

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ACOGE RECLAMACIÓN QUE INDICA, DEJA SIN EFECTO CADUCIDAD QUE SEÑALA.**

**VALPARAISO, 21 ABR. 2015**

**R. EX. N° 1052**

**VISTO:** La reclamación ingresada a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 13985/2014; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, Resolución Exenta N°1975 de 30 de junio del 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, lo informado mediante C.I.SUBPESCA N° 4342/2015.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°1975 de 2014, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N° 2, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación con el artículo 52, particularmente lo señalado en su letra a), tener el dominio sobre ella, requisito necesario para mantener su inscripción.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citados en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

4.- Que, consultada por esta Subsecretaría, mediante C.I. SUBPESCA N°4342, de fecha 16 de abril de 2015, la Capitanía de Puerto de Punta Arenas indica que la embarcación KRISHMAR, matrícula PAR 1849, al 30 de junio del año 2014 y a la fecha es de propiedad de René Cristian Ortiz Leal.

5.-Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde acoger la reclamación citada en Visto de la presente resolución.

**RESUELVO:**

1. **ACÓGESE** la reclamación interpuesta por don René Cristian Ortiz Leal en contra de la Resolución Exenta N°1975 de 2014 del Servicio Nacional de Pesca, por cuanto su matrícula se encontraba vigente al día 30 de junio de 2014, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, y déjese sin efecto la caducidad declarada por la resolución antes citada de las inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la embarcación artesanal que a continuación se indica:

REGIÓN	RPA N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARMADOR
12	92004	KRISHMAR	PAR 1849	RENÉ CRISTIAN ORTIZ LEAL

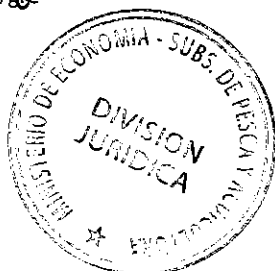
2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.


3. Notifíquese a don René Cristian Ortiz Leal por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880, a su domicilio ubicado en calle Tomás Fenton #349, Población Chaparro, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes.

4. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

K  
PTC/85



  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario De Pesca y Acuicultura